



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 2 FEB 2017	
Recibido.....	9:00.....Hs.
Exp. N°.....	32506.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Anexo I de la Ley N° 13.014 "Ley Orgánica del Servicio Público Provincial de Defensa Penal", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Anexo I: CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS Y DEFENSORES PÚBLICOS ADJUNTOS:

1º Circunscripción (Santa Fe) Siete (7) Defensores Públicos y diecinueve (19) Defensores Públicos Adjuntos

2º Circunscripción (Rosario) catorce (14) Defensores Públicos y treinta y seis (36) Defensores Públicos Adjuntos.

3º Circunscripción Judicial (Venado Tuerto) dos (2) Defensores Públicos y cuatro (4) Defensores Públicos Adjuntos.

4º Circunscripción Judicial (Reconquista) dos (2) Defensores Públicos y seis (6) Defensores Públicos Adjuntos.

5º Circunscripción Judicial (Rafaela) tres (3) Defensores Públicos y seis (6) Defensores Públicos Adjuntos."

ARTÍCULO 2º.- En la implementación de los cargos creados por imperio del Artículo 1º de la presente ley se deberá considerar especialmente la asignación de por lo menos un Defensor Público o Defensor Público Adjunto en cada departamento de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Créase cinco (5) cargos de Defensores



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Públicos Especializados en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que actuaran en el ámbito de cada una de las Defensorías Regionales del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

Los Defensores Públicos Especializados en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá a su cargo la defensa técnica de los Niños, Niñas y Adolescentes dentro del ámbito del régimen procesal específico de menores.

ARTÍCULO 4º.- Principio de Especialización. A fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Especialización, para acceder a los cargos creados en el artículo anterior será requisito rendir en concurso público de oposición y antecedentes donde se deberá acreditar conocimiento y compromiso con la defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Asimismo, los cargos serán ejercidos de manera exclusiva y excluyente por sus titulares, no pudieron ser reemplazados por funcionarios no especializado en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- A los fines del correcto funcionamiento de las Defensorías Regionales, créanse los siguientes cargos en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal:

a) cinco (5) cargos de Secretario de Gestión Administrativa y Procesal (categoría Secretario de Primera Instancia);



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) quince (15) cargos de Profesionales, integrados por:
- cinco (5) cargos de abogados;
 - cinco (5) cargos de médicos forenses;
 - cinco (5) cargos de trabajadores sociales;
- c) quince (15) cargos de Auxiliares (categoría Oficial de Justicia).

ARTÍCULO 6º.- Si para la cobertura de los cargos creados en el Artículo 4º de la presente ley fuera necesaria determinada competencia profesional y conocimientos especiales, en categorías superiores a la inicial prevista por la Ley Nº 11.196, se realizará -excepcionalmente- concurso público abierto de oposición y antecedentes.

El llamado a concurso será efectuado por resolución del Defensor General del Servicio Público Provincial de Defensa Pena, quien deberá justificar la necesidad de la competencia profesional requerida.

ARTÍCULO 7º.- Los agentes que ingresen en virtud de la presente ley se incorporarán a la carrera judicial y serán tenidos en cuenta en el sistema de promoción y ascensos del Poder Judicial a partir del tercer año de la toma de posesión del cargo.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, no será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 207 de la Ley Nº 10.160 y modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

La reciente sanción de ley 13.573 que incrementa el número de Fiscales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público Fiscal, el cual pasara a contar con un total de 184 Fiscales y Fiscales Adjuntos, ha generado un desequilibrio en la estructura del Sistema Procesal Penal Provincial en perjuicio de la Defensa Pública, lo cual redundará en el menoscabo de las funciones de los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos y acarrea generar un menoscabo en derechos y garantías constitucionales propias del sistema procesal acusatorio.

Esta relación de equilibrio propia del sistema acusatorio ha sido prevista especialmente por el legislador en el actual Código Procesal Penal Ley 12.734 el cual en su artículo 14 establece: "**Garantías para el ejercicio de las acciones procesales.-** Las normas referidas a la organización del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sistema de enjuiciamiento penal deberán garantizar una equitativa y proporcional distribución de los cargos y recursos presupuestarios que se asignen a las funciones de acusar, defender y juzgar, a fin de no resentir el eficaz y oportuno ejercicio de ninguna de ellas. (...)".

La creación de 40 cargos de Fiscales y Fiscales Adjuntos sin la correspondiente creación de nuevos cargos de Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos generó un desequilibrio de fuerzas que se gráfica en la relación de los recursos humanos existente entre la Acusación y la Defensa, la Leyes 13.013 y 13.014 establecieron en sus respectivos anexos la cantidad de cargos de Fiscales y Defensores con los que contaría el Sistema Procesal Penal Provincial, esa relación era de 144 Fiscales y Fiscales Adjuntos, y de 78 Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, lo que determinaba una relación de 1,84 Fiscales por cada Defensor. Con la reciente sanción de la ley 13.573 que amplió el número de cargos de Fiscales y Fiscales Adjuntos, elevando el número a 184 fiscales, la relación entre acusación y defensa queda en 2,35 Fiscales por cada Defensor.

Es por ello, que proponemos elevar proporcionalmente el número de cargos de Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos a un total de 99 lo que restablece la relación entre fiscales y defensores a 1,85 fiscales por cada defensor.

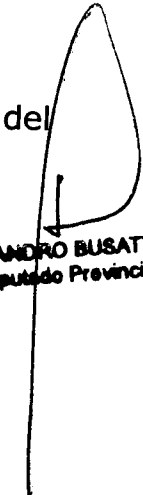


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consideramos que en caso contrario, de quedar la relación como la actual, en desmedro de la Defensa Pública se afectan garantías constitucionales del Debido Proceso, la Defensa en Juicio e implicaría un retroceso en materia de derechos humanos como el derecho de Acceso a la Justicia, en vista del principio de no regresividad de los derechos humanos, esto podría generar responsabilidad estatal ante los Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

Asimismo, atento a la Provincia se encuentra en la urgente necesidad de armonizar el régimen procesal de menores a los principios y garantías constitucionales, así como a los estándares establecidos en los tratados internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Resolución 45/ 112 de la Asamblea General-Directrices de Riad), entre otros. Proponemos la creación de Defensorías Especializadas en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, garantizando así el principio de especialidad. Quienes tendrán a su cargo al defensa técnica de Niños, Niñas y Adolescentes dentro del marco del régimen procesal de menores.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial